

la tregua q yo he con el rey de granada se cunple en fin del mes de marzo pmo q vna q es esta breue ipso por lo
 qd es m' meced de saber q en estos dichos castillos y alcaydes y casas fuertes de la dicha frontera esta la gente
 q duele a cupla. e yo mesmo los alcaydes de ellos tienen la gente q les yo mande q con otros q estan en los
 bastamientos q son necesarios otros q al menester dese preparar a fuer de ellos algunos lauros q yo mismo q falle
 se. En los algunos otros cosas q pa saber todas estas cosas q otros q entendiendo q cuple. my seruyao q yo
 e bien de los m' p'negios. e especial ment desta dicha frontera yo embie alla adon puylops de dualos my conde esta
 ble y adon loyenco ayt de figuola maestre de santiago q vos mado a todos y acida vno de vos q quido los dichos
 conde estable y maestre de santiago fueren en cada vna destas dichas abades y villas y lugares y castill
 os y alcaydes y casas fuertes q embiaron algunos con sus poderes bastante pa ello q los acogidos en ellas y en
 cada vna de ellas con aquellos q entendiendos por tal mandatos q me por ellas touyeren es fecho pleyto y me
 naje lo podedes bien q dar a tener. e delante de ellos o del q otros asy pa ello embiaron pagados vno alarde por
 dnt vñ este publico los concejos por su pre. e los q yo mande con paga de pan o de dineros de su pre y los
 dichos alcaydes con los otros q touyeren asy pre y otros los mostrades todo el lasto amato q otros dichos casti
 llos y fortalezas q se oieren asy armas como almadon y viandas y los otros p'negios q mde espouere
 y los muros y lauros de ellos por q otros de todo me pueden embiar fazer conphda relacion y yo la dar
 y puea sobre ello como orediere q cuple my seruyao q yo mande defendimientos q bid de toda esta fron
 tera y p'por adentura en los dichos castillos y villas desta frontera no estidiere pueste todo a las
 reamido y por m' q yo pa ello mado dar asy de paga como en otra mand ger sea por culpa de los
 otros pagados q pa culpa de los alcaydes de las dichas villas y castillos ger por culpa de otras personas
 quales sea por esta m' ca. y pa el dnto su talado segun como dnto es de todo m' poder copido a los
 dichos conde estable y maestre de santiago y ayt y aytos q se poden dnto ouyere pa ello q asy p'ngua
 y ap'nen a los dichos pagados y recibidos y alcaydes y otras personas q